

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00188-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de GERMAN BERNARDO PULIDO DUITAMA, por las siguientes sumas de dinero:

Con respecto al pagare No. 256614471:

1. La suma de \$ 147.872.912.57 por concepto de capital acelerado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. La suma de \$ 7.064.652.42 por concepto de capital de cuotas vencidas desde el día 16 de agosto de 2021 hasta el día 16 de marzo de 2022.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que cada una cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total, **conforme a los valores solicitados en las pretensiones de la demanda.**

Con respecto al pagaré No. 456245321:

3. La suma de \$ 15.842.688 por concepto de capital insoluto.

3.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese, por secretaría a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (*en concordancia con el artículo 8º del Decreto No. 806 de 2020*), indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado Elkin Romero Bermúdez como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ